



4.1-37-09

RESOLUCION N°

06 91 77

FECHA

09 ABR. 2012

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA CESAR UN PROCESO SANCIONATORIO CONTRA LA SEÑORA LIBIA RAQUEL RUEDA, PROPIETARIA DEL PREDIO PADULA”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0294 de Febrero 21 de 2008 CORPAMAG consideró viable y otorgó una Concesión de Aguas Subterráneas en caudal de 2.5 lps a partir del pozo existente en el predio Padula, de propiedad de la señora LIBIA RAQUEL RUEDA.

Que en Auto No. 872 de Junio 8 de 2009 se ordena visita de control y seguimiento a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución 0294.

Que en informe técnico recibido el 25 de Julio de 2011 se establece que la señora LIBIA RAQUEL RUEDA no está dando cumplimiento al artículo cuarto de la Resolución 0294 y no ha presentado Plan de Ahorro y Uso Eficiente de Agua ni tampoco ha instalado medidor de caudal en el pozo.

Que en virtud a lo anterior, en Auto No. 1616 de Septiembre 1 de 2011 CORPAMAG inicia proceso sancionatorio contra la señora LIBIA RAQUEL RUEDA, por el incumplimiento ya señalado.

Que vale la pena señalar que la presunta infractora presentó sendos documentos que comprueban que está cumpliendo con las obligaciones dadas en la Resolución No. 0294 de Febrero 21 de 2008, estos son, Plan de Ahorro y Uso Eficiente de Agua, ha establecido la medición dentro del pozo y aporó los estudios físico químicos del agua del pozo en cuestión.

De acuerdo a la Ley 1333 de 2009 se tiene que el hecho investigado dejó de existir, por cuanto se encuadra en una de las causales dadas en el Artículo 9 de la Ley 1333 de 2009.

Que el Artículo 23 de la misma norma señala **CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO**. *“Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9o del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.”*

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Commutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edic. 2012/01/19_Versión 05



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

06 91

09 ABR. 2012

Que en este orden de ideas, se tiene que cesara el proceso sancionatorio iniciado contra la señora LIBIA RAQUEL RUEDA, propietaria del Predio Padula.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Cesar el Proceso Sancionatorio iniciado contra la señora LIBIA RAQUEL RUEDA, en su condición de Propietaria Predio Padula, en el Auto No. 1616 de Septiembre 1 de 2011, por las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese del presente acto administrativo a la señora LIBIA RAQUEL RUEDA de manera personal, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente proveído en un diario de amplia circulación dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Copia del periódico debe ser aportada a la Entidad dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación.

ARTICULO CUARTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial II Agraria y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Contra este acto administrativo no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

Elaboró Sara D.
Revisa Semiramis S. *stt*
Expediente 1251

Uhu

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edic. 2012/01/19_Versión 05



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

06 91

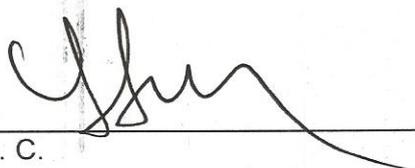
09 ABR. 2012

Constancia de Notificación Personal. En Santa Marta, a los _____ () días del mes de _____ del Dos Mil Doce (2012) se notifica personalmente el señor (a) _____ en su condición de _____ del predio PADULA, del contenido de la Resolución No. _____ de fecha _____.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C. C.



C. C.

